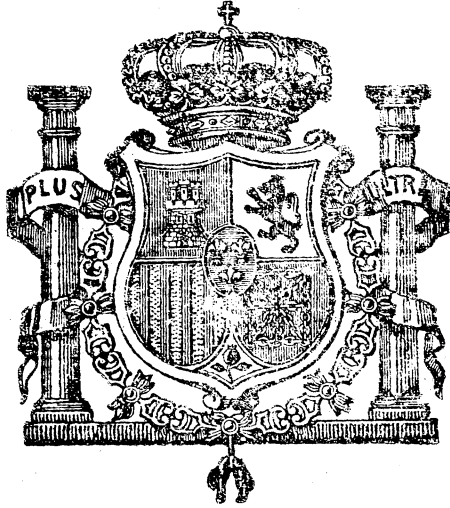


PUNTOS DE SUSCRICION.

Redacción en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias: en todas las Administraciones principales de España.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|--------------------------|----|
| ESPAÑA..... | Por un mes, pesetas..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que llegaron á Comillas á las diez y tres cuartos de la mañana del día de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Ojanguren pidiendo indulto de dos años de prision subsidiaria que debe sufrir por insolencia de la multa de 5.077 pesetas á que fué condenada por la Audiencia de Burgos en causa por el delito de contrabando:

Tomando en consideracion la buena conducta observada por la recurrente y su avanzada edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á un año los dos de prision subsidiaria que debia sufrir Manuela Ojanguren en equivalencia de la multa de 5.077 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ildefonso Reina y Padilla pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversacion de caudales públicos:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha satisfecho la cantidad malversada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ildefonso Reina y Padilla de la mitad de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que ha de practicar esa Caja general para la conversion á que aquella se refiere, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) facilitar á V. S. todos los medios y elementos necesarios á que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se denominará *Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba*, compuesta de un Jefe de la clase de Comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar á V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y á fin de que los elementos que se le conceden reunan todas las condiciones de idoneidad, instruccion y especiales aptitudes que requiere el cometido que van á desempeñar, S. M. se ha servido asimismo facultar á V. S. por esta sola vez para que proponga á este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esa Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, á juicio y satisfaccion de V. S., tan competente como requiere la importancia del servicio que se le confia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

CAMPOS.

Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que estan llamados á convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año actual, son los abonados expedidos á los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como tambien los expedidos por alcances hasta fin de Junio de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspension de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonados expedidos á los Jefes y Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que los cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos devengados hasta el dia 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, los interesados producirán por medio de instancia, reclamacion al Jefe de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apellidos del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importe del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relacion, por orden de cuerpos, con arreglo al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos á ella.

Tercera. Para llevar á efecto la conversion de los créditos expresados anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsas sobre la legitimidad de los abonados expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron entregados, como tambien las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practi-

carsé con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonados expedidos por el concepto de «mitad de alcances», y que por haber sido ántes del mes de Setiembre de 1879 no tienen doble talon.

Cuarta. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonados, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas, en las que se exprese el crédito que á cada individuo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances», ó por el que corresponda; quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas ordenes de abono ó deduccion se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y definitivas relaciones, en las cuales serán incluidos los individuos por el orden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último ajuste de cada individuo, cuyo alcance será igual al que figura en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfaccion.

Quinta. A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las Armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá á su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha de figurar en primer término la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, segun sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó más personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia á quien corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al examen y liquidacion de cada crédito, y hará la declaracion de los cupones que han de entregársele, con presencia de la fecha en que efectuaron su primera reclamacion, segun se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidacion de cada individuo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el artículo 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y residuos por créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidacion, como tambien una certificacion firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamacion y los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sétima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará ésta en la GACETA la liquidacion á que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, previa la identificacion de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonados de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, á que se refiere la base 3.ª, y comprendidos en la conversion por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2.ª, acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpetas por armas y cuerpos á la Junta de la Deuda de Cuba para su examen y expedicion de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos abonados que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla

anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los interesados.

Novena. Los títulos que despues de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados por cualquier circunstancia á los interesados, se devolverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolución, se entregarán para su custodia en la Caja general de Depósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros á disposición del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversion en el plazo más breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército de Cuba el más pronto despacho, exactitud y remision de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Sección llamada de *Conversion de la Deuda*, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instrucciones, llevará una cuenta por cueros é institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razon de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba, para su examen y conformidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la GACETA DE MADRID para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interese.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 933 pesetas 87 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Benacazon, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 516 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que no se han presentado los documentos que la legislacion vigente exige para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, aun cuando aquellos documentos existieran, no podrian ya ser admitidos por haber transcurrido los plazos concedidos al efecto de presentarlos,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 234 pesetas 29 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Encinas y Canillas, provincia de Valladolid, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 595 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Conde de Encinas:

Resultando que el partícipe, si bien ha presentado los demás documentos exigidos por la legislacion vigente, no lo ha hecho del privilegio primitivo de egresion, del que sólo existe en el expediente un traslado:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que por la misma se exige, para que pueda acordarse el reconocimiento de esta clase de cargas de justicia, la presentacion del título primitivo original de egresion de la Corona,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 11.321 pesetas 31 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Albacete, figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando de los documentos presentados, que lo son dos certificaciones expedidas por la Contaduría de Hacienda pública de Albacete, relativas á una Real carta de concordia entre los Reyes Católicos y el Marqués de Vi-

llena, y á la merced que á éste hizo el Rey D. Enrique en 10 de Agosto de 1454, que las dichas alcabalas se hallan en el mismo caso que las de la villa de Escalona, que fueron declaradas caducadas por Real orden de 14 de Mayo de 1866, confirmada por decreto-sentencia de 20 de Julio de 1868, por no constar que se hubiesen adquirido á título oneroso ó en recompensa de grandes servicios:

Vista la legislacion vigente en la materia;

Y considerando que las alcabalas de que se trata no fueron adquiridas á título oneroso ó en recompensa de grandes servicios, sino por merced ó gracia del Soberano, segun se comprueba por los documentos de que queda hecho mérito,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 6.648 pesetas 46 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia del derecho que invoca, y que sólo ha tratado de fundarlo en la titulacion presentada en el expediente del Marquesado de Villena y Ducado de Escalona:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que la referencia que el partícipe hace á la titulacion de dicho expediente no puede favorecer su pretension, por haberse declarado en Real orden de 14 de Mayo de 1866, confirmada por decreto-sentencia de 20 de Julio de 1868, que las alcabalas de la villa de Escalona y su tierra no fueron adquiridas por título oneroso, y que, aun cuando otros documentos existieran de los que exige la ley citada, ya no podrian ser admitidos por haberse dejado transcurrir los plazos últimamente concedidos para su presentacion,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 42 pesetas 58 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Moraleja de Sayago, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 628 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Alburquerque:

Resultando que no se ha presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Julio de 1880;

Y considerando que, aun cuando aquellos documentos existieran no podrian ya ser admitidos, por haber transcurrido los plazos concedidos al efecto de presentarlos,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 7.437 pesetas 71 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cáceres, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando que los partícipes no han presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fuesen presentados no podrian ya ser admitidos, por haberse dejado transcurrir los plazos últimamente concedidos al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 929 pesetas 63 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Buendía, provincia de Cuenca, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que no se han presentado ni el privilegio original de egresion de la Corona, ni la Real Cédula de confirmacion del mismo:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ambos documentos son indispensables legalmente para que pudiera prosperar la solicitud del interesado, y que, aun cuando existieran y se presentasen, ya no podrian ser admitidos,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1882.

| Folios. | CUENTAS DEUDORAS. | Pesos fuertes. |
|---------|--|---------------------|
| 404 | Casa del Banco: su valor actual..... | 13.901'84 |
| 405 | Menaje: su valor en la actualidad..... | 1.596'00 |
| 407 | Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera..... | 200 |
| 408 | Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: dos pagarés en cartera... | 25.250 |
| 409 | Idem sobre fincas: por ocho escrituras. | 46.100 |
| 410 | Idem sobre buques: por tres id..... | 15.800 |
| 413 | Fondos remesados: costo de 31 letras. | 147.761'20 |
| 414 | Banco Hispano-Colonial de Barcelona. | 456.044'72 |
| 415 | Valores en suspenso: pendientes de cobro..... | 31.909'67 |
| 416 | Junta de Obras públicas: resto de su débito..... | 391'93 |
| 417 | Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: libras esterlinas 45'4..... | 20'31 |
| 418 | Gastos de pleitos: costas suplidias..... | 616'54 |
| 419 | Banco de España en Madrid..... | 88'01 |
| 420 | Alhajas: valor de dos depósitos..... | 1.608 |
| 426 | Gastos: desde 1.º de Enero..... | 7.217'70 |
| 460 | Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 99..... | 949.175 |
| 462 | Pagarés descontados: 175 pagarés en cartera..... | 491.985'84 |
| 467 | Tesoro: existencia en metálico y billetes..... | 4.400.190'88 |
| 468 | Letras por cobrar: valor de dos letras. | 200.000 |
| | | 6.490.354'73 |
| | CUENTAS ACREEDORAS. | |
| 422 | Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200..... | 600.000 |
| 423 | Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital..... | 60.000 |
| 426 | Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero..... | 53.804'35 |
| 427 | Depósitos: 100 con..... | 121.423'57 |
| 431 | Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 55.º dividendo..... | 3.607'92 |
| 432 | Prima de las nuevas acciones: resto por pagar..... | 3'24 |
| 433 | D. Francisco Iriarte: saldo á su favor.. | 12'43 |
| 434 | 56.º dividendo: pendientes del actual dividendo..... | 1.530 |
| 439 | Premios y daños: saldo de esta cuenta. | 346'17 |
| 444 | Banco Hispano-Colonial de Barcelona: su cuenta corriente..... | 199.977'47 |
| 456 | Billetes en Caja: 1.044, su valor..... | 35.380 |
| 457 | Idem en circulacion: 27.026, su valor.. | 964.620 |
| 463 | Giros sobre España: por letras giradas. | 101.430'40 |
| 465 | Cuentas corrientes: 154 con..... | 2.266.505'26 |
| 466 | Libramientos aceptados: 206 por valor de..... | 2.081.709'52 |
| | | 6.490.354'73 |

Manila 30 de Junio de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de 1882.

| PROVINCIAS. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|----------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | MAIZ. | GARBANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. | AGUARDIENTE. | CARNERO. | VACA. | TOCINO. | DE TRIGO. | DE CEBADA. |
| | HECTÓLITRO. Ptas. Céntis. | HECTÓLITRO. Ptas. Céntis. | HECTÓLITRO. Ptas. Céntis. | HECTÓLITRO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | LITRO. Ptas. Céntis. | LITRO. Ptas. Céntis. | LITRO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. | KILÓGRAMO. Ptas. Céntis. |
| Alava..... | 25 09 | 14 98 | 17 79 | 15 55 | 1 14 | 0 74 | 1 17 | 0 37 | 0 78 | 1 68 | 1 15 | 1 59 | 0 06 | 0 03 |
| Albacete..... | 26 20 | 13 47 | 17 81 | 15 61 | 0 80 | 0 50 | 0 93 | 0 20 | 0 60 | 1 45 | 1 17 | 1 77 | 0 03 | 0 03 |
| Alicante..... | 27 96 | 12 79 | 17 81 | 18 10 | 0 85 | 0 53 | 1 14 | 0 32 | 1 03 | 1 61 | 1 50 | 1 85 | 0 07 | 0 06 |
| Almería..... | 26 60 | 12 30 | 17 38 | 16 39 | 0 80 | 0 53 | 0 93 | 0 40 | 1 1 | 1 20 | 1 80 | 2 21 | 0 05 | 0 03 |
| Avila..... | 28 17 | 16 92 | 16 74 | 16 74 | 0 63 | 0 61 | 1 1 | 0 37 | 0 90 | 0 98 | 1 20 | 2 2 | 0 04 | 0 04 |
| Badajoz..... | 28 77 | 17 93 | 16 90 | 16 90 | 0 49 | 0 71 | 0 86 | 0 48 | 1 03 | 1 12 | 1 99 | 2 14 | 0 07 | 0 06 |
| Barcelona..... | 23 22 | 13 66 | 15 80 | 16 73 | 0 45 | 0 56 | 1 10 | 0 30 | 0 84 | 1 35 | 1 46 | 1 83 | 0 08 | 0 07 |
| Burgos..... | 24 13 | 14 95 | 13 34 | 15 25 | 0 84 | 0 63 | 1 11 | 0 35 | 0 68 | 1 19 | 1 31 | 1 70 | 0 04 | 0 04 |
| Cáceres..... | 27 41 | 18 79 | 13 63 | 22 02 | 0 55 | 0 70 | 1 06 | 0 47 | 0 92 | 0 81 | 1 23 | 1 85 | 0 05 | 0 04 |
| Cádiz..... | 32 99 | 16 83 | 16 83 | 23 09 | 0 85 | 0 67 | 1 01 | 0 57 | 1 27 | 1 30 | 1 87 | 2 43 | 0 07 | 0 05 |
| Castellon de la Plana..... | 22 68 | 12 07 | 14 66 | 14 85 | 0 41 | 0 54 | 0 95 | 0 25 | 0 73 | 1 43 | 2 2 | 1 78 | 0 07 | 0 05 |
| Ciudad-Real..... | 23 59 | 17 24 | 19 93 | 27 46 | 0 67 | 0 54 | 0 83 | 0 22 | 0 80 | 1 15 | 2 50 | 2 29 | 0 06 | 0 06 |
| Córdoba..... | 31 23 | 15 79 | 16 53 | 30 38 | 0 44 | 0 57 | 0 71 | 0 40 | 0 51 | 0 92 | 1 03 | 2 12 | 0 06 | 0 05 |
| Coruña..... | 28 | 16 19 | 16 23 | 17 60 | 1 07 | 0 63 | 1 23 | 0 62 | 0 83 | 1 40 | 0 97 | 1 82 | 0 14 | 0 09 |
| Cuenca..... | 23 45 | 19 47 | 19 81 | 19 81 | 0 92 | 0 59 | 0 97 | 0 24 | 0 58 | 1 24 | 1 32 | 2 57 | 0 06 | 0 02 |
| Gerona..... | 23 89 | 13 74 | 19 13 | 19 07 | 0 67 | 0 60 | 1 38 | 0 36 | 0 95 | 1 73 | 1 92 | 1 98 | 0 11 | 0 12 |
| Granada..... | 30 18 | 17 54 | 19 46 | 21 43 | 0 55 | 0 53 | 0 94 | 0 36 | 0 89 | 1 13 | 2 21 | 2 10 | 0 06 | 0 07 |
| Guadalajara..... | 27 06 | 17 68 | 19 69 | 17 90 | 0 72 | 0 53 | 0 90 | 0 26 | 0 67 | 1 27 | 1 86 | 2 11 | 0 04 | 0 04 |
| Guipúzcoa..... | 27 84 | 13 05 | 17 90 | 17 90 | 1 14 | 0 76 | 1 29 | 0 57 | 1 26 | 2 | 1 35 | 1 85 | 0 06 | 0 04 |
| Huelva..... | 32 93 | 17 37 | 18 50 | 21 93 | 0 55 | 0 51 | 0 96 | 0 37 | 1 26 | 1 15 | 1 53 | 1 84 | 0 13 | 0 06 |
| Huesca..... | 27 48 | 16 04 | 18 06 | 15 31 | 1 33 | 0 66 | 0 89 | 0 27 | 0 54 | 1 66 | 1 29 | 1 94 | 0 05 | 0 04 |
| Jaen..... | 29 70 | 17 68 | 13 94 | 24 27 | 0 41 | 0 52 | 0 72 | 0 33 | 0 94 | 1 06 | 1 15 | 1 98 | 0 05 | 0 04 |
| Leon..... | 26 63 | 16 28 | 18 21 | 25 30 | 0 68 | 0 70 | 1 08 | 0 34 | 0 82 | 0 94 | 0 89 | 2 08 | 0 06 | 0 06 |
| Lérida..... | 31 14 | 14 96 | 19 81 | 22 54 | 1 06 | 0 72 | 1 23 | 0 72 | 0 80 | 1 49 | 1 30 | 1 83 | 0 14 | 0 14 |
| Logroño..... | 27 61 | 13 38 | 18 61 | 18 12 | 1 02 | 0 63 | 1 01 | 0 26 | 0 26 | 1 41 | 1 39 | 1 78 | 0 05 | 0 04 |
| Lugo..... | 24 20 | 13 86 | 14 49 | 15 36 | 1 06 | 0 66 | 1 25 | 0 77 | 0 84 | 0 62 | 0 82 | 1 78 | 0 08 | 0 08 |
| Madrid..... | 30 82 | 18 10 | 20 01 | 18 10 | 0 73 | 0 60 | 1 08 | 0 37 | 0 78 | 1 37 | 1 30 | 1 92 | 0 07 | 0 08 |
| Málaga..... | 33 23 | 17 96 | 22 89 | 22 89 | 0 50 | 0 56 | 0 94 | 0 46 | 1 12 | 1 13 | 1 50 | 1 89 | 0 09 | 0 07 |
| Murcia..... | 28 05 | 12 03 | 14 96 | 15 98 | 0 67 | 0 60 | 0 93 | 0 42 | 0 97 | 1 48 | 2 08 | 2 04 | 0 04 | 0 04 |
| Navarra..... | 23 43 | 14 38 | 14 56 | 21 61 | 0 89 | 0 62 | 0 96 | 0 29 | 0 84 | 1 84 | 1 52 | 1 87 | 0 06 | 0 06 |
| Orense..... | 23 32 | 14 36 | 14 70 | 15 08 | 0 78 | 0 71 | 1 26 | 0 34 | 0 78 | 0 63 | 0 89 | 1 96 | 0 06 | 0 06 |
| Oviedo..... | 26 90 | 17 27 | 16 13 | 16 86 | 1 12 | 0 66 | 1 39 | 1 04 | 1 15 | 1 21 | 1 15 | 2 19 | 0 12 | 0 12 |
| Palencia..... | 25 73 | 16 63 | 18 36 | 18 36 | 0 91 | 0 56 | 1 03 | 0 27 | 0 76 | 0 92 | 0 95 | 1 76 | 0 04 | 0 03 |
| Pontevedra..... | 23 96 | 17 35 | 15 63 | 12 70 | 0 89 | 0 70 | 1 23 | 0 33 | 0 67 | 0 70 | 0 91 | 1 75 | 0 11 | 0 11 |
| Salamanca..... | 23 38 | 14 93 | 15 76 | 14 93 | 0 68 | 0 68 | 1 16 | 0 27 | 0 80 | 0 97 | 1 | 1 80 | 0 05 | 0 05 |
| Santander..... | 26 94 | 17 63 | 18 46 | 19 41 | 1 11 | 0 68 | 1 25 | 0 46 | 0 80 | 1 17 | 1 16 | 2 15 | 0 11 | 0 09 |
| Segovia..... | 29 57 | 16 13 | 15 77 | 16 13 | 0 73 | 0 65 | 1 63 | 0 40 | 0 95 | 1 15 | 1 30 | 1 62 | 0 04 | 0 05 |
| Sevilla..... | 32 26 | 15 11 | 21 63 | 21 63 | 0 50 | 0 56 | 0 73 | 0 32 | 0 84 | 1 24 | 1 60 | 2 30 | 0 05 | 0 04 |
| Soria..... | 26 12 | 18 06 | 14 94 | 14 94 | 1 09 | 0 64 | 1 12 | 0 37 | 0 79 | 1 21 | 1 09 | 2 04 | 0 06 | 0 06 |
| Tarragona..... | 27 41 | 12 32 | 14 84 | 13 84 | 0 60 | 0 54 | 1 06 | 0 32 | 0 62 | 1 61 | 1 50 | 1 90 | 0 10 | 0 09 |
| Teruel..... | 23 57 | 14 27 | 15 43 | 13 38 | 1 03 | 0 60 | 0 95 | 0 26 | 0 56 | 1 54 | 1 1 | 1 87 | 0 04 | 0 04 |
| Toledo..... | 23 22 | 15 47 | 16 91 | 16 91 | 0 76 | 0 53 | 0 94 | 0 27 | 0 85 | 1 06 | 1 34 | 1 85 | 0 06 | 0 06 |
| Valencia..... | 26 69 | 13 49 | 18 13 | 16 | 0 95 | 0 53 | 1 10 | 0 25 | 0 78 | 1 52 | 1 63 | 1 81 | 0 10 | 0 15 |
| Valladolid..... | 29 13 | 16 06 | 15 30 | 15 30 | 0 79 | 0 63 | 1 08 | 0 26 | 0 70 | 0 90 | 1 12 | 1 85 | 0 05 | 0 05 |
| Vizcaya..... | 23 06 | 14 98 | 15 84 | 16 33 | 0 67 | 0 59 | 1 29 | 0 51 | 1 36 | 1 | 1 06 | 1 94 | 0 07 | 0 07 |
| Zamora..... | 27 09 | 13 17 | 17 17 | 17 17 | 0 74 | 0 62 | 1 07 | 0 23 | 0 60 | 0 95 | 0 98 | 2 25 | 0 05 | 0 05 |
| Zaragoza..... | 26 59 | 15 79 | 15 90 | 13 79 | 1 16 | 0 62 | 1 | 0 22 | 0 66 | 1 68 | 1 37 | 2 21 | 0 07 | 0 07 |
| Islas Baleares..... | 25 23 | 11 98 | 8 | 19 20 | 0 54 | 0 54 | 1 16 | 0 38 | 0 72 | 1 23 | 1 55 | 1 59 | 0 05 | 0 06 |
| Precio medio en toda España..... | 27 62 | 13 66 | 16 53 | 18 76 | 0 78 | 0 61 | 1 05 | 0 37 | 0 82 | 1 24 | 1 36 | 1 95 | 0 06 | 0 06 |

| | | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. | PROVINCIA. |
|-----------|--------------------|-------------|---------|---------------|------------|
| | | Pesetas. | Céntis. | | |
| TRIGO.... | Precio máximo..... | 40 | | Valverde..... | Huelva. |
| | Idem mínimo..... | 17 30 | | Talavera..... | Toledo. |
| CEBADA.. | Precio máximo..... | 27 | | Logrosan..... | Cáceres. |
| | Idem mínimo..... | 6 75 | | Escalona..... | Toledo. |

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real orden de esta fecha me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de algunas reclamaciones para que sean aplicadas con igualdad en todos los puertos y lazaretos las disposiciones cuarentenarias, y teniendo en cuenta que la diversa manera con que son interpretadas en algunos de aquellos en virtud de órdenes especiales, no sólo no es justo sino que no garantiza la conservacion de la salud pública, redundando en perjuicio de los intereses sanitarios y comerciales; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar se manifieste á V. I. que la Real orden de 21 de Marzo de 1871 y orden de 6 de Agosto de 1873 se hallan en todo su vigor, y deben practicarse sus disposiciones en todos los puertos y lazaretos sin excepcion ni restriccion alguna, y por tanto que los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo pueden desembarcar los pasajeros al mismo tiempo y con iguales precauciones que la correspondencia pública, sometiendo el buque, tripulacion, carga y equipaje de los pasajeros á los siete dias de cuarentena en lazareto suizo que dispone el art. 32 de la vigente ley de Sanidad; entendiéndose que la desinfeccion de pasajeros ha de hacerse en armonía con lo ordenado en la disposicion 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879, es decir, entregando cada uno de aquellos una muda limpia completa á los espurgadores que deberán colocarla convenientemente en un almacen de fumigacion y ex-

ponerlas á la accion de los gases durante un cuarto de hora. Terminada esta operacion serán entregadas á los respectivos interesados, y éstos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa limpia fumigada, entregando la otra á los espurgadores para su desinfeccion con el resto del equipaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monforte y San Martin de Quiroga (Lugo).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre Monforte y Quiroga toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Direccion general; el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 5 pesetas

por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Mayo último y cupones de todas rentas y vencimientos pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante los meses de Setiembre y Octubre de 1872.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relacion (duplicada) de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1882 que la suprimida Junta de la Deuda pública declaró caducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripción con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 28 DE ENERO DE 1881.

Table with columns for names and amounts in Reales vellon. Includes entries like D. Joaquin Bloque, D. Francisco Navas, D. Pedro Ramirez, etc.

Reales vellon.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes entries like D. Gregorio Calderon, D. Pedro Alcántara Borges, D. Faustino Arranz, etc.

Número 1.559 del Negociado.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes entries like D. Juan Antonio Herrera, D. Ramon Astrandi, D. Vicente Ruiz, etc.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 4 DE FEBRERO DE 1881.

Table with names and amounts in Reales vellon. Includes entries like D. Julian Gonzalez, D. Juan Gonzalez, D. Juan Tiburcio Rincon, etc.

despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcaldes de Monforte y Quiroga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa conciliar previamente con el Gobierno de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Monforte á San Martin de Quiroga y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Seccion de Telégrafos.

Se ha abierto al público con servicio limitado la estacion de Právia, provincia de Oviedo, y se ha verificado la reapertura de la municipal de Huéscar, provincia de Granada.

El día 1.º de Setiembre próximo se abrirán para el servicio las estaciones limitadas de Calamocha, provincia de Teruel, y Mota del Cuervo y San Clemente, provincia de Cuenca.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Table with 2 columns: Name and Amount (Reales vellon.). Lists names like Pedro Pato, Pascual Morales, etc., with corresponding amounts.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 4 DE FEBRERO DE 1881.

Número 1.560 del Negociado.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Doña Catalina Labarrieta, Doña Josefa Navas, etc., with amounts.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Name and Amount (Reales vellon.). Lists names like Doña Francisca Eduvigis Zabaleta, Doña Rafaela Medel de Prada, etc., with amounts.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zamora.

Comision provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer acordaron la ejecucion de las obras de nueva construccion del trozo 9.º de la carretera provincial de Zamora a Villalpando...

La subasta tendra lugar en el salon de sesiones de la Comision, en el Palacio provincial, ante el Sr. Vicepresidente de la misma, o quien haga sus veces, y un Notario publico, y los documentos del proyecto y pliego de condiciones economicas estaran de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del publico.

Las proposiciones se presentaran extendidas en papel de la clase «habilitado para la doce», en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo de proposicion, y acompañadas de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.498 pesetas 48 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

De resultar dos ó más proposiciones iguales, si son estas las más ventajosas, se abrirá licitacion en el acto y sólo entre sus autores por pujas a la llana y por espacio de 15 minutos.

Ajudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivas cartas de depósito.

Zamora 19 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Juan E. Ceballos Vargas.—Por acuerdo de la Comision, Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... , enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 19 de Agosto proximo pasado, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de nueva construccion del trozo 9.º de la carretera de Zamora a Villalpando, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion al proyecto y pliego de condiciones economicas de que se ha enterado, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Table with 2 columns: Number and Name. Lists numbers like 445, 446, 447, etc., and names like Arroyo (Eustaquio), Pastrana, Bonet y Compania, etc.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Number and Name. Lists numbers like 433, 434, 435, etc., and names like Lopez (Antonia), Moraga (Antonio), Olive (Vicente), etc.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 3 columns: Station of origin, Name of the sender, and Destination. Lists stations like Tuy, Oviedo, Bilbao, Santander, etc., and names like Cecilio Rodriguez, Luis Martinez Casade, etc.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.616 á 4.028 ambos inclusive del cupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el jueves 24 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, de nueve á doce de su mañana. Tambien podrán verificarse de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal. —1

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde, Presidente, se suspende hasta nueva orden la subasta del suministro de piedra partida anunciada para el 1.º de Setiembre proximo.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Estando vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, de orden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia por el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á la prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 21 de Agosto de 1882.—El Secretario de gobierno accidental, Licenciado Manuel Rodriguez.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbitero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á D. Francisco Raymundo José Llaveró y Frias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, para que preste ó niegue el consejo que su hija Doña María Concepcion Llaveró y Zulmis necesita segun la ley para contraer matrimonio con D. Fernando Serra y Tabau; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—Elias Saez.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Federico Novella y Roy, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez de infantería D. Baldomero Macías Sacanella por desaparición, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 40 días comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Oficial del batallón Depósito de Madrid, núm. 1. Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 1881 destinado á Ultramar por sorteo Longinos Espinosa Hernandez, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón Depósito de Madrid, núm. 1.º, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 29 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano Manuel Gandía.

VALLADOLID.

D. Rafael Bárcenas y Monleon, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose incorporado á las banderas de su regimiento ni presentándose en la ciudad del Ferrol para donde se le expidió pase, para uso de licencia ilimitada por la Caja de recluta de Oviedo en Diciembre de 1881, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y cuerpo José Corral Incógnito, á quien estoy sumariando como desertor por no haber verificado su incorporación al regimiento al ser reclamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Valladolid 17 de Agosto de 1882.—Rafael Bárcenas Monleon.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en méritos de los autos de juicio ordinario promovidos por la Junta de Beneficencia del Hospital de Manlleu contra D. Francisco Calsu, se cita y emplaza á los herederos de D. Luis Calsu y á Doña María y Doña Ana Calsu para que dentro de seis días comparezcan debidamente representados en autos para formular el escrito de dúplica; bajo apercibimiento de seguir estos su curso y de señalarles los estrados del Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1882.—José Mestre.

—P

BELCHITE.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Gascue, sargento que fué del regimiento caballería de Castillejos, y se dice fijó su residencia en Zaragoza, pero se ignora su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue sobre desobediencia al Delegado de la Administración económica de esta provincia D. Ventura Ferriz, por el Ayuntamiento del pueblo de Letux; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Agosto de 1882.—Juan Sabate Viñes.—De su orden, Miguel Lopez.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Velilla, Comisionado que fué de apremios para el cobro de débitos del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva en el año 1878 por contribución de consumos, vecino que era de Zaragoza, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 21 de Agosto de 1882.—Juan Sabate Viñes.—De su orden, Miguel Lopez.

BÚRGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Saez, que habitó en la ciudad de Zaragoza, calle de San Jorge, número 26, principal derecha, y á Aniceto Acisclo Romero, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la primera y otros instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 19 de Agosto de 1882.—Doctor Francisco Dechent.—Por mandato de S. S., Cayetano Saez.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde que se publique en el último periódico de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia ó del pueblo de la naturaleza de D. Carlos Sanchez Montes, á los parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia abintestato del D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan, primer Ayudante del Estado Mayor de esta plaza, para que en el término ya citado comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado del Salvador y por la Escribanía de D. Antonio María Tauste y Muriel; pues así lo tengo mandado en providencia de 6 de Marzo último y reiterado en la de hoy en los autos de abintestato por el fallecimiento del D. Carlos Sanchez Montes.

Dado en Granada á 17 de Agosto de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandato de S. S., Antonio María Tauste.

—P

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuación se reseña, y que fué robada la noche del 6 al 7 del actual de la cuadra de la casa de Tomás Grasa, vecino de Esquedas, en este partido; y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentra si no justifica su adquisición legal, pues así lo he acordado en auto de ayer dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo por el indicado delito.

Dada en la ciudad de Huesca á 20 de Agosto de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandato, Leoncio Alvarez.

Señas de la caballería.

Un macho de estatura de siete palmos y ocho dedos, pelo castaño, delgado de piernas, con una enramadura en el pié izquierdo, edad de cinco á seis años.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en los autos que sigue Doña María del Cármen Blanco sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Narcisca García del Pozal y herederos de D. Basilio Ortiz y Portales, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Manuel, D. Basilio, Doña Cármen, D. Antonio y D. Javier Ortiz, como hijos y herederos del D. Basilio Ortiz y Portales, para que dentro del improrogable término de cinco días se personen en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, para oponerse á la expresada oposición; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, por mi compañero Orche, Sinfiriano Vicente Revilla.

—P

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, y dictada en autos que ha seguido el señor Promotor fiscal contra D. José María Lopez y Muñoz sobre pago de 62.174 rs. 42 céntimos que le resultan de alcance á favor de la Dirección general de Artillería, y cuyos autos se han sustanciado en rebeldía del demandado y ha sido condenado al pago de expresada cantidad, según sentencia dictada en 28 de Diciembre de 1876, que en tiempo fué notificada en estrados y publicada en los periódicos oficiales; como quiera que se ignora el paradero y domicilio del referido D. José María Lopez y Muñoz, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 933 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil se le requiera por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA, para que pague mencionada cantidad y las costas en que ha sido condenado.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—Fonseca.—Por Valdés, Fidel Romero.

—P

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de Marchena.

Por cuanto en la GACETA DE MADRID, núm. 216, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto un edicto de este Juzgado convocando á oposiciones para una Notaría de Arahal, vacante por jubilación de D. José María Roldán y Laina

en Real orden de 18 de Julio último; y no siendo de las atribuciones del Juzgado hacer la convocatoria que en su caso se efectuaría por quien correspondiera, se ha determinado publicar el presente que deja sin efecto el precitado edicto.

Marchena á 18 de Agosto de 1882.—Nicomedes Rodruejo.—Por mandato de S. S., Enrique Serrano.

—P

NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Benito García, alias el Esquilador, vecino de Siete-Iglesias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de metálico verificado en la casa de D. Claudio Rodriguez en el año de 1876; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Lucio Benito; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades necesarias á disposición de este Tribunal.

Dado en la Nava del Rey á 19 de Agosto de 1882.—José Delgado.—Por mandato de S. S., Balbino Fernandez, Juan Valens.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de alhajas de oro, plata y pedrería, ejecutado en la casa de D. Crisógono García Velasco, vecino y Notario en la villa de Alcazaren, en la noche del 9 ó madrugada del 10 del actual, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de las alhajas robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Olmedo á 16 de Agosto de 1882.—Joaquin María de Alós.—Por su mandato, Juan Martín Carreño.

Alhajas robadas.

Unos pendientes de oro, antiguos, con unos colgajos de largos, formando diferentes aretes macizos.

Otros de idem con un topacio grueso enmedio.

Unos gajos de oro de otros pendientes engarzados en plata, figurando un ramo, con diamantes.

Otros pendientes de idem con un topacio enmedio y chapas alrededor.

Un collar de piedras finas con una cruz enmedio, hecha de cuentas de la misma piedra con remates de oro, bastante grande.

Otro collar de oro con una medalla rodeada de cuentas de lo mismo.

Una sortija con cuatro diamantes á la hila.

Otra con un círculo de diamantes y enmedio uno grueso.

Otra con las iniciales P. D., y rodeada con una trenza de pelo.

Otra con un diente enmedio.

Otra con un topacio, y á los lados tres diamantes.

Otras insignificantes, siendo todas de oro.

Y dos neceseres de plata de bordar, con dos dedos sueltos de idem.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, benemérito Cuerpo de la Guardia civil y agentes de Orden público hago saber que en causa criminal que instruyo por parricidio perpetrado en la persona de Custodio Becerro Gonzalez, vecino que fué de Navaconcejo, y conato de igual delito en la de Francisco Becerro Gonzalez, de la propia vecindad, se ha acordado proceder á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, poniéndole á disposición de este Juzgado, de Julian Becerro Gonzalez, casado con Agapita Gonzalez Palomo, hija del citado Francisco, y de Margarita Gonzalez, natural de Mogarraz y vecina de Cabezuela, de 26 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, remellado, voz fuerte, entrecejo abierto, cargado de hombros y grueso, y cuyo sujeto viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño de Torrejoncillo.

Y para que tenga efecto cuanto se interesa y cuyo sujeto sea conducido á la cárcel de este partido tan luego fuere habido, por resolución de esta fecha se ha acordado la expedición de la presente en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades á quien se dirige pueda tener el debido y exacto cumplimiento.

Dado en Plasencia á 19 de Agosto de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—De su orden, Heliodoro Domenech.

SALAMANCA.

En causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre abusos que se suponen cometidos por agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, el Sr. Juez de primera instancia, en providencia de 18 de Julio último, tiene acordado se cite á Epifania Mata, natural de Aldeadávila de la Ribera, cuyo domicilio hoy se ignora, para que al día siguiente de ser citada comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración; advirtiéndola tiene obligación de concurrir

rir al primer llamamiento, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, la expido en Salamanca á 16 de Agosto de 1882.—Julian Mancebo.

SANLÚLAR LA MAYOR.

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserta la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Rodriguez Sanchez y su hijo Manuel Rodriguez Cortés, vecinos de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de D. Damian Becerril Rodriguez; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dieten el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su detencion, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 15 de Mayo de 1882.—Diego de Azcona.— Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vibano Sepúlveda, natural de Monda, vecino de la Línea, de 37 años, casado, carrero, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para diligencias referentes á la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

San Roque 15 de Agosto de 1882.—Leopoldo Gandarias.— Por su mandado, Gaspar Matheos.

SIGÜENZA.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en el expediente de ejecucion de sentencia que pende por mi actuacion en causa criminal por robo, se cita, llama y emplaza á Manuela Perez y Perez, alias Calixta, natural de Blancas, en el partido de Calamocha, Teruel, y vecina que fué de Alcolea del Pinar, hoy en ignorado paradero, casada, jornalera, de 55 años de edad, para que en término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á fin de ser notificada de la sentencia recaída en la causa mencionada; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Sigüenza 19 de Agosto de 1882.—V. B.—Blanco Bohigas.— Franco Pastor.

SOS.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de ejecucion de sentencia, procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuela y María Rived y Laborda sobre desacato, se requiere por la presente á la Manuela Rived para que manifieste si tiene recibida de D. Blas Lacambra la cantidad de 52 pesetas 9 céntimos que en la adjudicacion de la media casa embargada á las resultas de dicha causa se declaran sobrantes, y caso afirmativo, para que otorgue la correspondiente escritura de venta á favor de D. Ramon Gaston, ó de negarse á ello á favor de los adjudicatarios; con apercibimiento de que si no hace dicha manifestacion y otorga la escritura mencionada en el plazo de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se la tendrá por confesa en la cantidad ántes indicada y se otorgará la escritura de oficio por el Juzgado.

Y como la Manuela Rived no haya podido ser requerida en la forma prevenida por no haber sido habida en su último domicilio é ignorarse su paradero, cumpliendo con lo mandado en la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal se expide la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 16 de Agosto de 1882.—El Escribano, Antonio Sanz.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en el mismo y por el oficio del autorizante se sigue causa criminal contra Luis Ferreira Costas, Manuel Gil Sopa y Joaquina Rodriguez Fernandez, vecinos de Goyán, sobre lesiones inferidas á Manuel de Teodosio y Brígido, su convecino, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en la cual se acordó llamar por el presente edicto al Manuel de Teodosio á fin de que comparezca en este Juzgado para ser reconocido por Facultativos y prestar declaracion dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tuy á 19 de Agosto de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jorge Bellsoley y Chumá, de 40 años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de Barcelona, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas l pelo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Jorge Bellsoley y Chumá; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Agosto de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Encinas.

VERIN.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Gonzalez Martinez, natural de Villaderey, en el partido de Ginzo de Limia, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en esta sala de audiencia á responder á los graves cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su hermano Amaro se instruye por el delito de homicidio en la persona de Genaro Salgado.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policia judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 16 de Agosto de 1882.—Juan María Martinez.—De orden de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno y barba ninguna; vestía pantalon de corte negro á cuadros, chaqueta color canela, tambien de paño, con adorno de astracan azul, y chaleco lo mismo que el pantalon, camisola blanca de tela á cuadros negros, y calzaba botas.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larrán, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rafols y Bostran, alias Tayó, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cañellas, de esta vecindad, de 53 años de edad, casado, de profesion pastor, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, que se sigan dando las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y captura del referido Rafols y Bostran; y caso de ser habido, conducirle con las seguridades oportunas á las cárceles nacionales de esta villa y á la disposicion del Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 14 de Agosto de 1882.—Félix de Prat.—Por disposicion de S. S., Carlos L. Cardellars.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marsilla, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á todos los que puedan dar razon de la identidad ó algun antecedente sobre ello y forma en que tuviere lugar, la muerte de uno cuyo cadaver fué hallado en el canal junto á la plaza de Torrero, la mañana del 31 de Julio último, junto á la Almenara de Miraflores; sus señas son: estatura un metro 80 centímetros, grueso, pelo negro, un poco claro en la parte superior ó vértice, de cara abultada, con toda la barba negra, dividida por medio, con bigote más largo, las puntas como unos 8 centímetros de largo retorcido, era un poco chato, su vestir como obrero, á saber: blusa y pantalon azul de mahon, calzoncillos blancos de cotton ó algodón y lo mismo la camisa con motitas menudas entre una y otra raya, con gorra boina azul y botitas usadas con medias suelas de becerro negras, y tendria de 40 á 50 años, para que se presenten en este Juzgado á declarar sobre ello en el término de nueve días desde la publicacion del presente, y sala del mismo, calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1882.—Luis Garcés de Marsilla.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Venta de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'17 á 1'24 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'03 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 36'62 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 187.—Carneros, 409.—Terne-ras, 30.—Ovejas, 345.—Total, 971.

Su peso en kilogramos..... 41.920.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 22 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 23 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua al 5 por 100 interior, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferrocarriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, PAÍSE, BENEFICIO. Rows list various Spanish cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroza, Gijon, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Front., Leon, Lérida, Linarez, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Yfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 5 por 100 exterior, 5 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 5 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'26 d. Paris, á 8 días vista, fr., 4'91.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 4, 5, 6, 7, 8, 9 o'clock and various temperature and wind measurements.

Asignaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las islas de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 23 de Agosto de 1882.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Barcelona, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Forman parte de este número los pliegos 40 y 41 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCIÓN DEL PRESIDENTE D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DÍA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Largos siglos pasaron desde que resonó en las aldeas y campos de la Palestina la voz del que nos enseñó la verdad que nos había de librar, hasta que se enseñoreó totalmente de las inteligencias y de los corazones de los nuevos pueblos formados al calor de la palabra evangélica. Por trescientos años estuvo arraigando en las catacum-

bas, á la manera que la crudeza del invierno endurece con la helada costra terrestre, y no permitiendo al tierno tallo de trigo crecer hácia arriba, es ocasion de que profundice y extienda sus raíces, para elevarse luego en la primavera con mayor lozanía. Por otros dos siglos tuvo que luchar con los partidarios de lo antiguo, que una vez apagado el fuego de las persecuciones, quisieron llegar por otro camino al fin que se propusieran los perseguidores; con los que quisieron amalgamar la doctrina evangélica con los productos de la humana especulación, no sometiéndolos y haciéndolos entrar en la superior síntesis cristiana, como hicieron los Padres, sino tratándola como cualquier otro sistema de filosofía, más alto quizá que los anteriores, pero incompleto si no se le sometía á la gnósis ó ciencia superior, que creían poseer los satisfechos Doctores formados al calor de la ciencia alejandrina; y en fin, con la sociedad misma romana, que, si se había cristianizado oficialmente y en la superficie, permanecía pagana en el fondo, en sus hábitos, en sus costumbres, en sus acariciados recuerdos y en casi todas sus instituciones. Pero llegaron en el quinto siglo á desbordarse, y hacer girones, y acabar, por fin, con el imperio romano de Occidente los pueblos rudos y feroces que por largos siglos se habían visto reducidos á contenerse al otro lado del Danubio y del Rhin; y entónces es cuando la doctrina evangélica ostenta toda su vitalidad y fuerza civilizadora y salvadora, convirtiendo aquellas hordas paganas en cristianas y á las heréticas en católicas, y suavizando su aspereza, y dominando su ruda altivez, y modelándolas conforme al espíritu del Evangelio—no por completo, pues á tanto no se prestaba la masa, ni es dable realizar enteramente en el mundo un sistema de perfecto idealismo,—y queda por último, fundada la Cristiandad, obra por todo extremo admirable, que convierte en hermanos á los que ántes eran naturales enemigos, que constituye en perfecta solidaridad de intereses, ideas y sentimientos á los que siempre fueran á lo ménos desconocidos ó extraños, y les infunde el aliento y hasta la pasión eminentemente civilizadora de ensanchar y dilatar por el mundo entero la doctrina de la redención y de la salvación, porque sabían que todos los moradores del planeta eran hijos de Dios, por todos había Cristo derramado su sangre, y para con todos obligaba el fundamental y divino precepto de la caridad. Revolución semejante, ni la vieron jamás los siglos, ni la volverán á ver: el racionalismo moderno pretende atenuarla buscando analogías entre las doctrinas é instituciones antiguas y las vivificadas é informadas por el Evangelio y la Iglesia; pero no ve que lo principal aquí es el espíritu, y entre el espíritu de la sociedad pagana y la cristiana hay incompatibilidad absoluta, incommensurable distancia que de ningún modo puramente humano se puede salvar. No es esta ocasión de hacer la apología de aquella edad y aquella civilización, por más que todavía se asustan muchos con el fantasma de la Edad Media,—á la que nadie pretende volver, sea dicho de paso.—Pero hubo entónces una cosa que falta ahora por completo, y cuya falta pone en horrible tortura á las almas y en inminente peligro á las sociedades: hubo unanimidad en la fé, en una fé sencilla, fervorosa y enérgica, sin dejar de ser ilustrada en las personas cultas, únicas que pueden tener una fé ilustrada; hubo en consecuencia de ella una vitalidad, una fuerza creadora que hizo prodigios en todos los órdenes de la humana actividad, en la ciencia, en el arte, en la política, en la filosofía, en las ciencias sociales, de manera que apenas se dan adelantos entre los muchos y grandes de los tiempos modernos, que no tengan allí su semilla; hubo, en fin, una fuerza moral en sustitución á la fuerza bruta que hacia en otro tiempo temblar al mundo entero en la persona del César romano, y que es hoy la única salvaguardia del orden social en los muchos millones de soldados que constantemente están en toda Europa con el arma al brazo, salvaguardia que tiene oprimidos y desangrados á los pueblos, y que se convierte á veces y cada día puede convertirse en instrumento de anarquía y revolución. ¡Ah! entre uno que me manda teniendo detrás los esbirros, y las bayonetas, y los presidios, y otro á quien sólo obedezco por conciencia, con plena libertad, sin sentir humillada mi independencia por la imposición de la fuerza material, estoy mil veces con el segundo: al obedecerle soy un hombre, no soy un esclavo; no me encorvo ante un tirano, doblo mis rodillas delante de mi Dios. Concretando nuestras reflexiones á la filosofía y las ciencias morales y políticas, la doctrina evangélica llegó en el decimotercio siglo á un desenvolvimiento, á una perspicacia, á una profundidad tan extraordinarias, que nadie hubiera podido imaginarlo, al considerar que en los principios de la Edad Media la decadencia de las letras y las ciencias en el mundo romano era sólo comparable á su decadencia política y moral, y que el elemento nuevo venido del Norte estaba formado por hordas de bárbaros que no sabían leer, y ponían toda su gloria en la fuerza de su brazo. ¿Quién hizo este milagro? La Iglesia cristiana con sus clérigos y sus frailes, que siguiendo el ejemplo de los

Padres antiguos, se dedicaron á desentrañar la doctrina bíblica, y á conservar y aprovechar la de los antiguos sabios paganos, enriqueciendo el templo cristiano con los despojos del Egipto, en frase de Clemente de Alejandría, y tal fué su perspicacia, que á pesar del espiritualismo de Platon, tan conforme al espiritualismo cristiano, todavía sin desaprovecharle, tomaron por guía cristianizándole, á Aristóteles, que es por confesión de todos el genio científico más poderoso del mundo antiguo y quizá también del moderno. Y nos dieron, entre otras mil producciones de la más alta y sólida especulación, la Summa Theologica, esa obra sorprendente que logró fijar las inteligencias por siglos, y que malamente desdenada por la superficial y petulante ciencia del próximo pasado adquiere hoy en día después de mas de quinientos años y de las evoluciones é inmensos adelantos del espíritu humano, un crédito y autoridad mayores cada vez. En ella está la filosofía cristiana, no en el sentido de que todas y cada una de sus doctrinas, aun en sus más minuciosos pormenores, sean verdades católicas, y no se pueda disentir de ellas, ni se las pueda á veces corregir, desechar y sobre todo ampliar; sino porque está principalmente basada en la revelación, porque ésta sirve constantemente de criterio, porque el Evangelio la informa en todas sus partes, porque todas las fuerzas de la inteligencia y los métodos de que se sirve en la investigación y demostración de la verdad están allí empleados por maravillosa manera, para poner de manifiesto con la claridad del genio la íntima armonía de la verdad religiosa y de la verdad filosófica natural, como procedentes del mismo principio, que es Dios, la verdad absoluta, la fuente de toda verdad.

La ciencia cristiana quedó fundada en sus lineamientos y bases principales, y apenas quedaba otra cosa que hacer sino aplicarla á la vida y completarla con las nuevas adquisiciones de los tiempos sucesivos, con las nuevas conquistas que hiciera en lo venidero la inteligencia humana, progresiva cuando se apoya en la tradición, y no anda á ciegas en pos del falso brillo de hipótesis en que tiene más parte la imaginación que el juicio, que deslumbran momentáneamente como el relámpago, y no alumbran constantemente como el sol.

Desgraciadamente la filosofía escolástica decayó en tiempos posteriores. Obstináronse los ingenios en ahondar y sutilizar más y más en las cuestiones metafísicas y lógicas, sin lograr añadir nada importante en este orden de conocimientos; y descuidando dirigir sus esfuerzos al estudio de la naturaleza, á donde hubiera convenido que se dirigieran, ya que estaban preparados con las ciencias del espíritu y toda la penetración intelectual que adquirieran en las más elevadas disquisiciones; extremáronse las abstracciones y sutilezas, y el genio de las disputas, y el espíritu intolerante de partido entre las diversas escuelas con no pequeño peligro á veces, y con absoluta esterilidad casi siempre, y esto, el renacimiento y otras lamentables circunstancias que explican, aunque de ninguna manera justifiquen la protesta del siglo XVI, dieron lugar al fin á la filosofía y ciencias disidentes, que si han producido algún bien, ha sido parcial y accidental; puesto que el trabajo de la inteligencia, aunque mal dirigido, algún provecho ha de dejar, y porque los errores de unos estimulan á otros para combatirlos y rectificarlos, y en fin, porque la Providencia permite el mal, por ser poderosa para hacer que redunde en bien. Mas la filosofía disidente, en lo que tiene de tal, no nos ha dado hasta ahora la verdad, y esta es una prueba de que no la puede dar.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta, del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.